



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23.09.2025 16:51:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Septiembre del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000343-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 01 de setiembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; los informes N° 001408-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000170-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000346-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 23.09.2025 11:13:33 -05:00

esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: UETD8BP



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 01 de setiembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Colche Negro, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Se verificó que el sitio arqueológico ha sido destruido por factores antrópicos, se ha podido observar pozos de huaqueo, y además la extracción de tierra de una buena parte del montículo que se mantiene aún en pie.

Que, mediante Memorando N° 000834-2025/DDC LAM/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 01 de setiembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001408-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000170-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta ; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro;

Que, mediante Informe N° 000346-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR** la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 01 de setiembre de 2025, así como en los Informes N° 001408-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000170-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código 001-MNS-UE005 LAM/MC; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	<i>Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura para evidenciar más pruebas de la destrucción del sitio y proseguir con la investigación fiscal a los que resulten responsables de la notable afectación que ha sufrido el sitio arqueológico que cuenta con RDN N°826/INC, donde se declara como patrimonio cultural de la Nación a Huaca del Coliche Negro.</i>
Señalización	<i>Instalar hitos y paneles informativos que adviertan sobre la intangibilidad del sitio. Para esta acción, se recomienda coordinar y gestionar el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pítipo.</i>

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO. -** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pítipo a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 01 de setiembre de 2025, el Informe N° 001408-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000170-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000346-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código 001-MNS-UE005 LAM/MC, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
**Director General**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.09.2025 18:19:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Septiembre del 2025

## INFORME N° 000346-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO  
HUACA DEL COLOCHE NEGRO, DISTRITO DE PITIPO,  
PROVINCIA DE FERREÑAFE Y DEPARTAMENTO DE  
LAMBAYEQUE.

**Referencia :** PROVEIDO N° 009685-2025-DGPA-VMPCIC/MC (08SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000834-2025/DDC LAM/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000011-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC de fecha 01 de setiembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro.
- 1.2 Mediante Informe N° 001408-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000170-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 01 de setiembre de 2025, elaborado por el Lic. López Acosta Alfredo Paúl, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El sitio arqueológico Huaca del Coliche Negro se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la Resolución Directoral Nacional N° 826/INC del 10.06.2009.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Pitipo en la provincia de Ferreñafe, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el Lic. Alfredo Paúl López Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Se verifico que el sitio arqueológico ha sido destruido por factores antrópicos, se ha pueden observar pozos de huaqueo, y además la extracción de tierra de una buena parte del montículo que se mantiene aún en pie.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alfredo Paúl López Acosta señala en el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 01 de setiembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x <i>Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura para evidenciar más pruebas de la destrucción del sitio y proseguir con la investigación fiscal a los que resulten responsables de la notable afectación que ha sufrido el sitio arqueológico que cuenta con RDN N°826/INC, donde se declara como patrimonio cultural de la Nación a Huaca del Coliche Negro.</i>
Señalización	<i>Instalar hitos y paneles informativos que adviertan sobre la intangibilidad del sitio. Para esta acción, se recomienda coordinar y gestionar el apoyo de la Municipalidad Distrital de Pítipo.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 01 de setiembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001408-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000170-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
Legal DGPA

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Se envía el autor del documento  
Fecha: 08.09.2025 14:45:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 08 de Septiembre del 2025

**INFORME N° 001408-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA DEL COLOCHE NEGRO,  
DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE Y  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

**Referencia :** INFORME N° 000170-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (08SEP2025)  
MEMORANDO N° 000834-2025/DDC LAM/MC  
(03SET2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 01.09.2025 del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° 001-MNS-UE005 LAM/MC con un área de 1822 m<sup>2</sup> (0.1822 ha) y un perímetro de 167.72 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.09.2025 11:26:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 08 de Septiembre del 2025

## INFORME N° 000170-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO HUACA DEL COLOCHE NEGRO,  
DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE Y  
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006840-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(03SEP2025)  
**MEMORANDO N° 000834-2025/DDC LAM/MC**  
**(03SET2025)**

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, ubicado en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

### ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca del Coliche Negro se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la Resolucion Directoral Nacional N° 826/INC del 10.06.2009.

Mediante Informe N° 000011-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC del 01.09.2025 adjunto al Informe de inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 01.09.2025 del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, donde se solicita determinación de protección provisional para el BIP Huaca del Coliche Negro.

Mediante Memorando N° 000834-2025/DDC LAM/MC del 03.09.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

### SOBRE EL SITIO ARQUEOLOGICO

El Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, cuenta con elementos arqueológicos aislados, predomina el material cerámico disperso por el área, además también se evidencia la presencia de adobes en el montículo que aún se preserva en el sitio, las evidencias sugieren una ubicación temporal enmarcada en el periodo Intermedio Tardío (900 –1375 d.C.).

### ANÁLISIS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, en el sitio arqueológico se verificó que destrucción por factores antrópicos, se ha pueden observar pozos de huaqueo y la extracción de tierra de una buena parte del montículo que se mantiene aún en pie.

De acuerdo al ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida; cuya área se encuentra establecida en el plano N° 001-MNS-UE005 LAM/MC con el siguiente cuadro de datos técnicos:

### SECTOR A:

Zona: 17S

Área: 1822 m<sup>2</sup> (0.1822 ha)

Perímetro: 167.72 m.

Coordenadas de referencia: 650182.18 E - 9285597.75 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS UTM (WGS84)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	23.14	157° 72'	650232.22	9285594.06
P2	P2 - P3	16.44	150° 39'	650241.18	9285572.73
P3	P3 - P4	17.72	226° 83'	650249.55	9285558.58
P4	P4 - P5	21.18	250° 62'	650236.30	9285546.81
P5	P5 - P6	12.70	322° 28'	650216.25	9285539.97
P6	P6 - P7	13.09	150° 22'	650208.59	9285550.10
P7	P7 - P8	21.28	333° 43'	650202.74	9285561.81
P8	P8 - P9	23.03	248° 20'	650192.41	9285580.41
P9	P9 - P1	19.14	73° 59'	650213.73	9285589.12
TOTAL (perímetro)		167.72	Área: 1822 m <sup>2</sup> Perímetro: 167.72 m.		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## INFORME DE INSPECCIÓN N°004-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	López Acosta Alfredo Paúl				
<b>COARPE N°</b>	041514				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	DIRECCIÓN DESCONECENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	11.00 am
	09	06	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	12.00 pm
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	01	09	2025	<b>FIRMA:</b>	 <small>Firmado digitalmente por LOPEZ ACOSTA Alfredo Paul FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01.09.2025 14:48:52 -05:00</small>

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Ferreñafe
Distrito / Localidad:	Pitipo
Coordinada(s) referencial(es):	650226.83 E - 9285564.62 N
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Ferreñafe, se accede por la carretera hacia el distrito de Pítipo, luego por la carretera hacia Batan grande, y finalmente por un camino alterno hacia Motupillo, en total de 31.5 km desde el Museo Nacional de Sicán hasta el sitio arqueológico, en un tiempo estimado de 41 min en auto.

### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

Nº	Componentes	INFORMACIÓN BÁSICA			Descripción
		Si	No		
1.1	Arquitectura	X			Existe un montículo que se encuentra al pie del camino.
1.2	Cerámica	X			Existen diversos fragmentos de cerámica diagnostica y no diagnostica.
1.3	Lítico		X		
1.4	Óseo				Existen restos óseos disturbados.
1.5	Malacológico	X			Restos malacológicos de Donax sp.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
a)	Clasificación del BIP	Sitio arqueológico.			
b)	Descripción del BIP	El Sitio Arqueológico Huaca del Coliche Negro, cuenta con elementos arqueológicos aislados, predomina el material cerámico disperso por el área, además también se evidencia la presencia de adobes en el montículo que aún se preserva en el sitio, las evidencias sugieren una ubicación temporal enmarcada en el periodo Intermedio Tardío (900 –1375 d.C.).			

#### 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

Agentes antrópicos	INFORMACIÓN BÁSICA				Descripción	
	Si	No	Afectación			
			Verificada	Possible		
	X		X		Se verifico que el sitio arqueológico ha sido destruido por factores antrópicos, se ha pueden observar pozos de huaqueo, y además la extracción de tierra de una buena parte del montículo que se mantiene aún en pie.	
	Si	No	Verificada	Possible		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

<b>Factores naturales</b>		x			
<b>INFORMACION COMPLEMENTARIA</b>					
<b>Preservación</b>	El sitio arqueológico, conserva aproximadamente un 40% de su extensión.				
<b>Fragilidad</b>	El sitio arqueológico, presenta un estado de afectación bastante alto y se encuentra muy frágil, propenso a seguir siendo destruido por factores antrópicos.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

## III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

## IV. RECOMENDACIONES

### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### a.1 Bien Inmueble Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS UTM (WGS84)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	23.14	157° 72'	650232.22	9285594.06
P2	P2 - P3	16.44	150° 39'	650241.18	9285572.73
P3	P3 - P4	17.72	226° 83'	650249.55	9285558.58
P4	P4 - P5	21.18	250° 62'	650236.30	9285546.81
P5	P5 - P6	12.70	322° 28'	650216.25	9285539.97
P6	P6 - P7	13.09	150° 22'	650208.59	9285550.10
P7	P7 - P8	21.28	333° 43'	650202.74	9285561.81
P8	P8 - P9	23.03	248° 20'	650192.41	9285580.41
P9	P9 - P1	19.14	73° 59'	650213.73	9285589.12
TOTAL (perímetro)		167.72	Área: 1822 m <sup>2</sup> Perímetro: 167.72 m.		

N.º de plano (de ser el caso 1):

001-MNS-UE005 LAM/MC

#### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
650226.83 E / 9285564.62 N	30.00 m



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)**

<b>MEDIDA</b>	<b>REFERENCIA</b>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

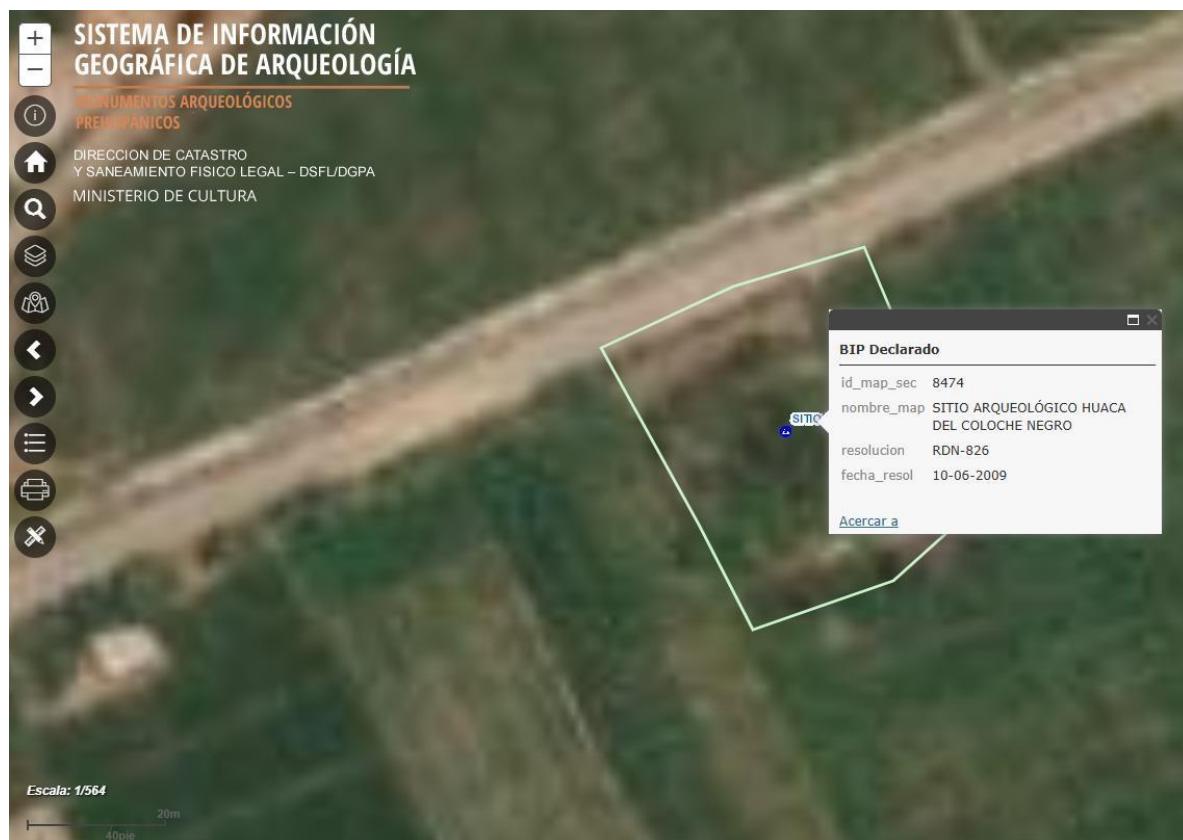


Imagen N°01: IMAGEN TOMADA DEL S.I.G.D.A INDICANDO LA PROPUESTA DEL POLÍGONO (COLOR BLANCO) DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA DEL COLOCHE NEGRO.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

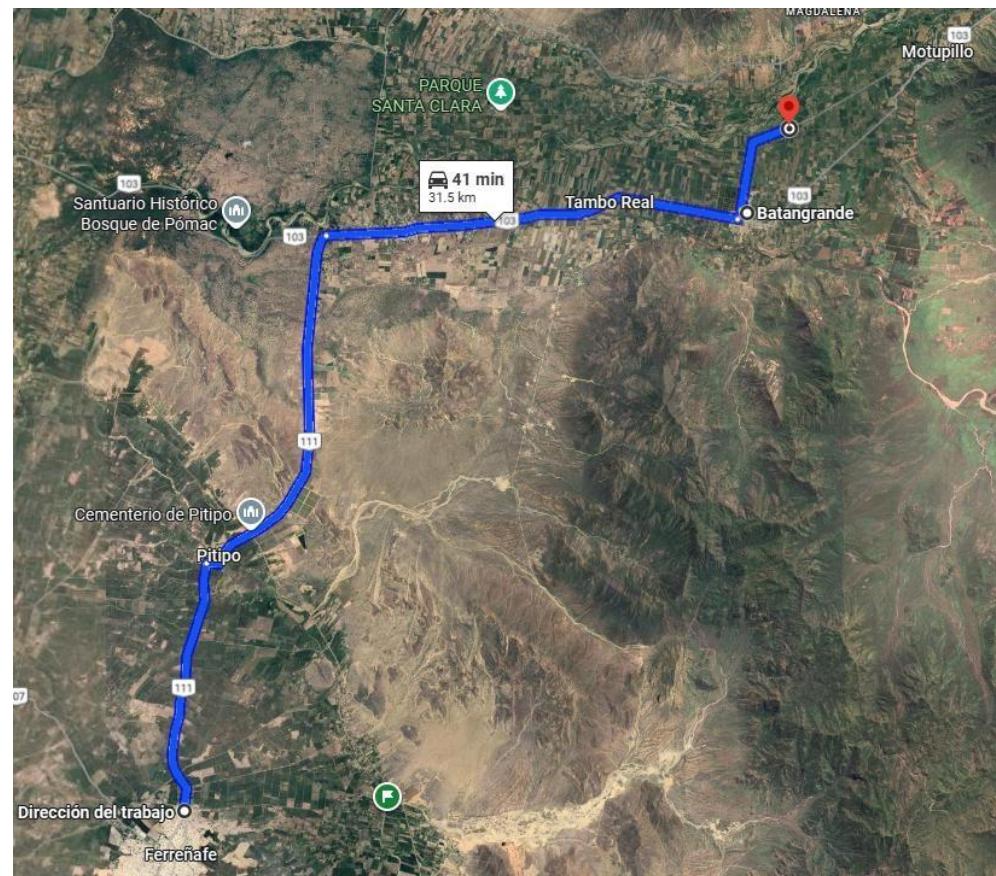


Imagen N°02: Croquis para indicar como acceder a Huaca del Coliche Negro desde el Museo Nacional de Sicán.



Imagen N°03: Evidencia de la presencia de cerámica en superficie.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN  
DESCONCENTRADA DE  
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

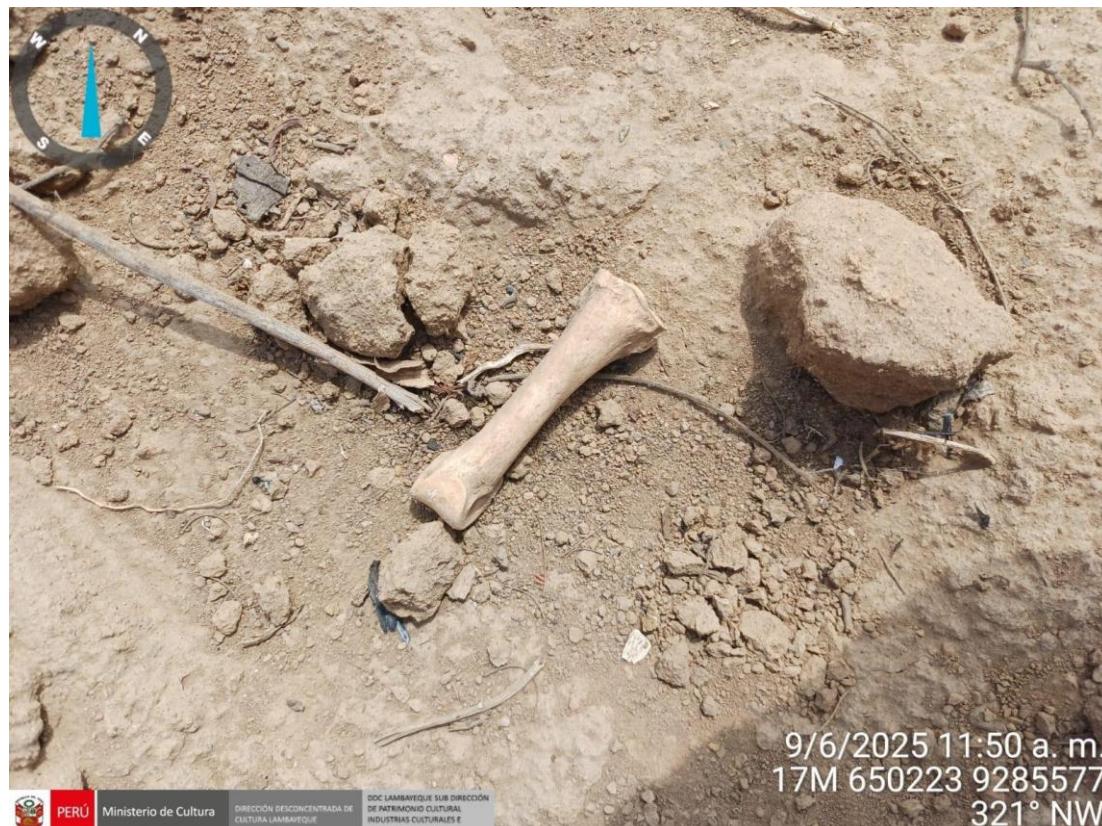


Imagen N°04: Presencia de restos óseos alterados.



Imagen N°05: El montículo afectado, sin la presencia de buena parte de tierra que lo constitúa.

